

cación de esta convocatoria y en la sede central del Instituto Nacional de Previsión, calle de Alcalá, número 56, en la sala de Juntas de la primera planta, a las diez horas, haciéndose a continuación públicas las calificaciones correspondientes al primer ejercicio en el tablón de anuncios de la sede central mencionada.

Madrid, 5 de julio de 1975.—El Presidente, Pablo Trincado Dopereiro.

ADMINISTRACION LOCAL

16028 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido para proveer una plaza de Recaudador.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base quinta de la convocatoria, se hace público que ha sido admitido al concurso-oposición don José Antonio Hernández Catalá, único aspirante que ha solicitado tomar parte en el mismo, por reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la base sexta, se hace público que el Jurado calificador del concurso-oposición quedará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Señor Tercer Teniente de Alcalde, don Manuel del Moral Megido.

Vocales:

Señor Concejal Presidente de la Junta Consultiva de Asuntos de Personal, don Luis María Huete Morillo.

Señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.

Señor Secretario general de la Corporación, don Pedro Barcina Tort.

Señor Interventor de Fondos Municipales, don Vicente José Arnáu Bernia.

Señor Depositario de Fondos Municipales, don Camilo González Ossorio.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Curiel.

Secretario: Señor Jefe del Departamento de Personal, don Antonio Nogales Leonardo.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—8.679-A.

16029 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) referente al concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 135, del día 14 de junio de 1975, se publican las bases del concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Real, en toda su extensión.

El plazo de presentación de instancia y demás documentación necesaria para tomar parte en dicho concurso es de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio restringido en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez hasta las trece horas.

Dichas bases se encuentran también de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todos los que tengan interés en examinarlas e igualmente en el tablero de Edictos en la Casa Consistorial.

Puerto Real, 20 de junio de 1975.—El Alcalde, José María Sasián Marroquí.—5.037-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16030 *ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 92 de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 92 de 1975, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Ildefonso José Martínez Martínez, representado por el Procurador don José María Ballesteros González, bajo la dirección del Letrado don José María Suárez González, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo, como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 17 de abril pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de quince de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos el derecho a don Ildefonso José Martínez Martínez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le corresponden, y debiendo abonársele además las cantidades que con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Ángel Llorente.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16031 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 295/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 295/74, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Cinta Miralles Carulla, representada y defendida por el Letrado don Jorge Grau Gratacos, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad al primero de junio de 1944 en el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 30 de abril pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jorge Grau Gratacos, en nombre y representación de doña María Cinta Miralles Carulla, contra la Resolución de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro de la Dirección General de Justicia, que denegó a la recurrente el reconocimiento de servicios prestados, y contra la resolución de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que en reposición confirmó la Resolución antes mencionada, declaramos ambos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expedien-

te administrativo, al Organó demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derqui.—Julían García.—Diego Rosas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16032 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 221 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 221 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Consuelo Rogelio Vázquez Medina, en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 6 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en fecha 31 de enero de 1974, cuyo acto así como el de tres de abril siguiente resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo al efecto de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, más no los correspondientes al tiempo anterior, ya prescritos, en cuyo particular se desestima el recurso sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16033 *ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 678/74, interpuesto por don José Victoriano Lois Senra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 678/74 interpuesto por don José Victoriano Lois Senra, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, representado y dirigido por el Letrado señor Lois Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sen-

tencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 14 del pasado mes de abril, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Victoriano Lois Senra, contra acuerdos de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al Ordenamiento Jurídico, revocándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y recepción de trienios, así como al de su repercusión en la pensión de jubilación, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado" de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho sobre la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, modificando en tal sentido el anexo cuarto, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—César González Mllo.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16034 *ORDEN de 17 de junio de 1975 sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 20 de mayo de 1975, en recurso interpuesto por la «Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa» contra resolución de 22 de junio de 1974 sobre impugnación de honorarios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 286/74, interpuesto por la «Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa», representada por el Procurador don Manuel Rodríguez y dirigida por el Letrado señor Orbe, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, en Resolución de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de junio de 1974, sobre impugnación de honorarios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona el día 20 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa", contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos la referida Resolución por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa Santos.—Alvaro Galán Menéndez.—Rubricados». Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ponente ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que certifico. Mariano Martínez Lustau.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.